

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL

ASUNTO:	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
CLASE DE PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	20001-31-03-002-2019-00191-00
RECURRENTE:	YAMILE CÓRDOBA QUIROZ
DEMANDANTE:	XIMENA LEONOR VIECCO ROCHA
DEMANDADO:	YAMILE CÓRDOBA QUIROZ

Valledupar, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda que dio impulso al trámite de la referencia, encuentra el despacho que no cumple con el lleno de los requisitos formales que para su presentación exige el artículo 357 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“El recurso de revisión se interpondrá por medio de demanda que deberá contener:

*(...) 3. La designación del proceso en que se dictó la sentencia, con indicación de su fecha, **el día en que quedó ejecutoriada** y el despacho judicial en que se halla el expediente. (...)”*

De acuerdo a lo anterior y tal como se puede observar del escrito de demanda, el proceso recurrido se trata de un proceso verbal de declaración de pertenencia cuyo número de radicación es 20045-40-89-001-2017-00166-00, el cual en su momento fue adelantado por la señora XIMENA LEONOR VIECCO ROCHA contra YAMILE CÓRDOBA QUIROZ y personas indeterminadas.

De la lectura minuciosa del libelo de revisión se advierte que no se identifica la fecha exacta en que quedó ejecutoriada la sentencia

ASUNTO: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2019-00191-00
RECURRENTE: YAMILE CÓRDOBA QUIROZ
DEMANDANTE: XIMENA LEONOR VIECCO ROCHA
DEMANDADO: YAMILE CÓRDOBA QUIROZ

objeto de recurso, por consiguiente, es imperativo que la recurrente indique expresamente con claridad y precisión esa fecha.

En consecuencia, este despacho declarará inadmisibile la demanda de revisión presentada por YAMILE CÓRDOBA QUIROZ, contra la sentencia proferida el diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril-Cesar, por no cumplir los requisitos exigidos para su presentación.

Por lo anterior, se concederá al recurrente cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos advertidos so pena de ser rechazada.

En consonancia con lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de revisión presentada por YAMILE CÓRDOBA QUIROZ contra la sentencia proferida el diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril-Cesar.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora YAMILE CÓRDOBA QUIROZ el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos advertidos so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER al doctor YERLIN DE LA HOZ ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.135.873 y tarjeta profesional N° 213.809 del C.S. de la J. como apoderado judicial de YAMILE CÓRDOBA QUIROZ para que actúe en el presente trámite en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ASUNTO: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2019-00191-00
RECORRENTE: YAMILE CÓRDOBA QUIROZ
DEMANDANTE: XIMENA LEONOR VIECCO ROCHA
DEMANDADO: YAMILE CÓRDOBA QUIROZ



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Magistrado Sustanciador